



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO  
Carrera 16 N° 22-51, Edificio Gentium Piso 4° Telefax 2754780. Ext.2062

---

Sincelejo, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.**

Radicación N° 70001-33-33-002-2018-00008-00

**Demandante:** ALVARO ENRIQUE RUIZ VALLE

**Demandado:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG

Asunto: Admisión de la demanda.

Por haberse subsanado en tiempo<sup>1</sup>, por reunir los requisitos legales (Art. 171 Ley 1437/11) y por ser competente por la cuantía, (Art. 155 num.6 de la Ley 1437 de 2011), se **ADMITE** la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada mediante apoderado Judicial, por el señor ALVARO ENRIQUE RUIZ VALLE, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG, en consecuencia este Despacho

**Dispone:**

**PRIMERO:** Admítase la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada mediante apoderado Judicial, por el señor, ALVARO ENRIQUE RUIZ VALLE, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente a los Representantes del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG, conforme lo establece el artículo 612 del C.G.P., y a la normativa administrativa. A la parte actora notifíquese por Estado.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente a la señora Agente del Ministerio Público ante este Despacho conforme lo dispone el art. 197 Ley 1437 /11 e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según lo dispuesto en el art. 612 inc. 6° del C.G.P.

**CUARTO:** Córrese traslado de la demanda por el término de treinta (30) días; durante el cual el demandado deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción art. 172 Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** De Acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral 4° de la Ley 1437 de 2011 y para los efectos del Artículo 2o del Acuerdo No. 2552 de 2004 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y, se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) M/L., para sufragar los gastos ordinarios del proceso, suma que deberá consignar la demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia tal como lo dispone el Art. 178

---

<sup>1</sup> Se notificó el auto inadmisorio por correo electrónico el 26 de enero de 2018 (fl. 19-20) y se presentó la subsanación el 2 de febrero de 2018 (fl. 21-23).

de la Ley 1437 de 2011. Vencidos éstos sin haberse realizado lo ordenado, se libraré el auto respectivo como lo indica la norma en cita.

**SEXTO:** Reconózcasele personería jurídica como apoderado de la parte demandante al Dr. PORFIRIO RIVEROS GUTIÉRREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.450.964, con T.P No. 95.908 del C.S de la J., en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

*Dees 9*  
LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS

Juez

ymb

ORDENADO SEGUNDO  
CIRCUITO DE SINGEL  
Anotación en ESTADO No 03 NOU  
de la providencia anterior hoy 17-01-17  
Les ocho de la mañana (8 a. m.)  
*CS*  
SECRETARIO (A)